

Cartagena, 27 de septiembre de 2021

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Acción de tutela de KATIA INES GONZALEZ RENTAL contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil** y otra

KATIA INES GONZALEZ RENTAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.799.591 de Cartagena, con correo electrónico **kagonzalezr@gmail.com**, domiciliado en Cartagena, actuando en calidad de aspirante en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, con el objeto de presentar Acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y la **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020**, como ejecutora de las fases de la citada convocatoria, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero. Me inscribí en la convocatoria pública mencionada al cargo de GESTOR II, código 302, grado 2, nivel profesional, proceso misional, subproceso de Recaudo y Cobranzas, **OPEC N° 127739**, atendiendo las condiciones previstas en el Acuerdo 285 de 2020, sus modificatorios y anexos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo. De acuerdo al cronograma previsto para ello, realicé el examen de competencias básicas, pruebas de integridad y conductual el pasado **5 de julio** del año en curso obteniendo los siguientes resultados:

Tipo de prueba	Resultado
1. Prueba de Competencias básicas u organizacionales	74.39
2. Prueba de Integridad	83.95
3. Prueba de Competencias Conductuales o interpersonales	68.18
RESULTADO TOTAL PONDERADO	74.91

Tercero. Las pruebas de competencias básicas estaban apoyadas en las temáticas previstas en la ficha de descripción del empleo al que aspiré, documento en el que además se precisa el nivel de desarrollo de las pruebas de integridad y de competencias conductuales o interpersonales específicas de Comportamiento Ético, con nivel 4/ Comunicación Efectiva, con nivel 3/Adaptabilidad, con nivel 3/Trabajo en Equipo, con nivel 3. La prueba de integridad en el Código de Ética de la DIAN y la prueba de competencias conductuales estaba basada en el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.

Cuarto. Inconforme con los resultados obtenidos presenté la reclamación INICIAL en **agosto 9** de 2021, solicitando acceso a información concerniente a las preguntas y a las respuestas marcadas, así como a las que a juicio de los preparadores de la prueba resultaban correctas, es decir, las claves de respuestas.

El señor Juez constitucional de conocimiento de la presente acción, cuenta con los anexos íntegros, los cuales pueden consultarse en la página web de la CNSC, <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian>; seguidamente describo la reclamación inicial después de conocidos los resultados, no obstante, esta consistió en solicitar:

(...) “1. Se me expida una copia del pliego de las pruebas escritas aplicadas el día 5 de julio de 2021, así como de la hoja de respuestas marcada y entregada por el suscrito, la hoja en donde se realizaron anotaciones y de la hoja de las claves de respuestas correctas según la institución de educación superior que aplicó la mencionada prueba. Lo anterior, con el propósito de poder contar con los elementos de juicio que me permitan sustentar y complementar esta reclamación.

2. En consonancia con lo anterior, pido me sea informado cuál fue el método de calificación utilizado, si se aplicó eliminación de preguntas se indique cuáles y la puntuación de cada una de las respuestas del examen, para tener certeza de que el número de respuestas correctas obtenidas coincida con el promedio de calificación asignado.

3. Solicito atender este requerimiento de manera oportuna para que no se haga nugatorio mi derecho a reclamar e interponer los recursos ordinarios de ley debidamente sustentados.

4. Teniendo en cuenta el resultado de las pruebas fue fijado en la dirección electrónica referenciada el día 05 de agosto de 2021 y es posible hacer las reclamaciones hasta el doce (12) de agosto de 2021, según se informa en la página de la CNSC, solicito se suspendan los términos para sustentar la reclamación a la que tengo derecho, hasta tanto pueda tener acceso a la documentación que mediante el presente solicito y una vez cumplida dicha diligencia, contar con la oportunidad para complementarla.” (...)

Quinto. Fui convocado para **agosto 22** de 2021 para la diligencia de “revisión” de las pruebas presentadas con enormes restricciones, situación que limita el ejercicio material del derecho de contradicción y defensa ya que las anotaciones tomadas dentro del tiempo otorgado no permite en ningún momento la transcripción de preguntas y la toma de datos precisos, lo cual se debe hacer con límite de tiempo (3 horas) para confrontar un cuestionario de 198 preguntas y luego de esto, sustentar integralmente la reclamación.

Las restricciones para la “revisión” estaban contenidas en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS” y “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS, publicadas en la página de la CNSC el 9 de junio de 2021 y 12 de agosto de 2021”.

Sexto. En **agosto 23 de 2021** presenté por cada tipo de prueba la complementación de la reclamación en la plataforma SIMO de la CNSC documento que se anexó en la respectiva página en PDF en razón a que por su volumen en el espacio del resumen no cabía toda la argumentación expuesta y deseada para demostrar las irregularidades, inconcordancia o violaciones, en este caso, el señor Juez de conocimiento de la acción puede acceder a los anexos para confrontar en su integridad las razones de hecho y derecho de mi desacuerdo con el resultado total, no obstante haberlo superado, pero que no me es suficiente para continuar en el concurso, cito los aspectos relevantes de las tres reclamaciones contra las pruebas

1. BASICAS (...) (“

1. RECLAMACION POR PREGUNTAS

Una vez revisado el cuestionario, claves de respuestas y respuestas marcadas por el suscrito aspirante, me permito manifestar la objeción respecto de la evaluación de las preguntas que a continuación relaciono.

1.1 OBJECION No. 1

PRUEBA:	Competencias Básicas
IDENTIFICACION DE PREGUNTA:	No. 30
RESUMEN DEL CASO:	La pregunta plantea que la desactualización del Rut conlleva a rechazo de la solicitud de devoluciones.
RESUMEN DE PREGUNTA:	Que ocurre cuando hay una desactualización del Rut en el caso de una solicitud de Devoluciones.
RESUMEN DE CLAVE:	Dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la respuesta correcta.
RESPUESTA ASPIRANTE:	La desactualización del Rut corresponde a requisitos formales por tal motivo la respuesta es que opera la inadmisión de la solicitud de Devoluciones.
OBJECIÓN:	Dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la opción correcta a esta pregunta como lo que establece el Estatuto Tributario en su artículo 857, operando la inadmisión cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes, esto es, la desactualización del Rut, es decir opera la inadmisión, no el rechazo.
PETICION:	Solicito recalificar mi prueba básica y tener como válida mi respuesta. Suministrar la ficha técnica y el análisis estadístico y sicométrico de la pregunta.

1.2 OBJECION No. 2

PRUEBA:	Competencias Básicas
IDENTIFICACION DE PREGUNTA:	No. 40
RESUMEN DEL CASO:	Se habla sobre la facilidad de pago incumplida por no pago.

RESUMEN DE PREGUNTA:	Que debe hacer el funcionario cuando se ha declarado el incumplimiento de la facilidad por no pago y el contribuyente sí realizó dicho pago.
RESUMEN DE CLAVE:	Dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la respuesta correcta.
RESPUESTA ASPIRANTE:	La facilidad incumplida nada tiene que ver con el mandamiento de pago, se debe verificar el pago realizado por el contribuyente y si opera el incumplimiento se procede a continuar con el proceso.
OBJECCIÓN:	La pregunta con sus opciones de respuesta es ambigua, debe ser cotejada con el manual de funciones correspondiente al cargo ofertado.
PETICION:	Solicito recalificar mi prueba básica y tener como válida mi respuesta. Suministrar la ficha técnica y el análisis estadístico y sicométrico de la pregunta

1.3 OBJECION No. 3

PRUEBA:	Competencias Básicas
IDENTIFICACION DE PREGUNTA:	No. 46
RESUMEN DEL CASO:	Se habla sobre el tema aduanero y sus importaciones.
RESUMEN DE PREGUNTA:	Tema aduanero, manejo de importaciones.
RESUMEN DE CLAVE:	Dentro de la ficha técnica del empleo no se contempla específicamente el tema de la pregunta, conociendo de que se trata de una Prueba Básica, está pregunta es muy específica del tema aduanero.
RESPUESTA ASPIRANTE:	Las importaciones hacen parte del Proceso Aduanero el cual corresponde a un tema muy específico el cual no se debió contemplar dentro de esta Prueba Básica.
OBJECCIÓN:	La pregunta con sus opciones de respuesta no corresponde a los ejes temáticos, la cual es muy específica y esta prueba es Básica, debe ser cotejada con el manual de funciones correspondiente al cargo ofertado.
PETICION:	Solicito recalificar mi prueba básica y tener como válida mi respuesta. Suministrar la ficha técnica y el análisis estadístico y sicométrico de la pregunta.

1.4 OBJECION No. 4

PRUEBA:	Competencias Básicas
IDENTIFICACION DE PREGUNTA:	No. 60
RESUMEN DEL CASO:	Hace referencia a las excepciones dentro del proceso de cobro
RESUMEN DE PREGUNTA:	Cómo debe actuar el funcionario cuando se presentan excepciones, donde se aclara que éstas no se deciden por o en la Resolución que ordena seguir la ejecución, como tampoco el embargo de sumas de dinero ni bienes inmuebles es comunicado al deudor.
RESUMEN DE CLAVE:	Dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la respuesta correcta.
RESPUESTA ASPIRANTE:	Las excepciones presentadas contra el Mandamiento de Pago son resueltas mediante Resolución que resuelve dicha excepción como lo contempla el artículo 831 del Estatuto Tributario.
OBJECIÓN:	Dentro de las opciones de respuesta no se encuentra la opción correcta a esta pregunta como lo que establece el Estatuto Tributario en su artículo 831, teniendo en cuenta que la Resolución que ordena seguir la ejecución no decide o resuelve las excepciones presentadas por el contribuyente. Además, la pregunta es ambigua por cuanto menciona situaciones que no las contempla el E.T.
PETICION:	Solicito recalificar mi prueba básica y tener como válida mi respuesta. Suministrar la ficha técnica y el análisis estadístico y sicométrico de la pregunta

2. CONDUCTUALES E INTERPERSONALES: (...) (“

2.1 OBJECION No. 1

PRUEBA:	Competencias Conductuales o Interpersonales
IDENTIFICACION DE PREGUNTA:	No. 145, 173, 175, 180, 183, 186, 188, 194, 195, 196
RESUMEN DEL CASO:	Estas preguntas evalúan competencias gerenciales, las cuales no corresponden a la OPEC 127739, no se ajustan al diccionario de competencias específicas al cargo.
RESUMEN DE PREGUNTA:	Van encaminadas a la toma de decisiones desde el nivel directivo, llámese jefes de División o Coordinadores de Grupos.

RESUMEN DE CLAVE:	Las opciones de respuestas son subjetivas y cada una de ellas deben tener un valor debido a que no se ajustan a respuestas correctas o incorrectas en el marco de la conducta de los funcionarios en la toma de decisiones.
RESPUESTA ASPIRANTE:	Las decisiones tomadas en una situación o la conducta asumida que prevalece no constituyen una actuación indebida o incorrecta.
OBJECCIÓN:	Estas preguntas no evalúan las competencias específicas para la OPEC 127739, no tienen en cuenta los niveles de desarrollo de acuerdo al cargo.
PETICION:	Solicito recalificar mi prueba conductual y tener como válida mi respuesta. Suministrar la ficha técnica y el análisis estadístico y sicométrico de la pregunta

Del examen a las tres reclamaciones presentadas por cada prueba, podrá observar el fallador de esta acción, que hay inconformidades puntuales y generales.

Finalmente el prestador académico contratado para dar respuesta a las reclamaciones, Unión Temporal Mérito y Oportunidad, surtió una contestación incompleta, omitió atender puntualmente cada uno de los aspectos cuestionados de cada prueba respecto de las preguntas eliminadas, además de la realización de preguntas de un proceso distinto al que le correspondía al mío, es decir OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y en efecto incluyó cuestiones ajenas de aduanero y cambiario que comporta un proceso diferente al de mi OPEC, y a los roles o funciones consignadas en la descripción del empleo FT-GH-1824, no obstante se eliminaron buena parte de ellas, pero permanecieron dentro del cuestionario once preguntas sin que el sustanciador asignado para resolver mi reclamación se refiriera a esta inconformidad debidamente sustentada, así como las demás relacionadas en cada una de las otras pruebas, INTEGRIDAD Y CONDUCTUALES O INTERPERSONALES y privarme de conocer los alcances e incidencia de la eliminación y permanencia de algunas preguntas en mi resultado.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Dentro de la respuesta dada a mi reclamación no se da una respuesta de fondo a ninguna de las objeciones presentadas, el funcionario quien resuelve la solicitud solo se limita a realizar una transcripción de la normatividad a aplicar en el proceso de selección de la Convocatoria No. 1461, plasmando la Guía de Orientación de dicho proceso, la forma como calculan los porcentajes y promedios supuestamente obtenidos por los participantes a concurso.

Señala que según el literal c numeral 1.1. del Anexo del Acuerdo No. 0285 de 2020, el participante acepta todas las condiciones del proceso, en pocas palabras se encuentra cercenado el derecho a reclamar, y simplemente de existir las violaciones habidas y por haber, debemos aceptarlas, pues se me indica que “aprobé las pruebas escritas” y por ende no tenemos derecho a solicitar revisión de las pruebas, ni ninguna otra posibilidad de presentar las razones en desacuerdo con los resultados, en resumen “no tengo derecho, motivos ni sustento” para reclamar.

Manifiesta que supuestamente se realizó un análisis cuidadoso para la eliminación de un número considerado de preguntas, la pregunta que surge es ¿cómo eliminaron preguntas que hacen parte

de los ejes temáticos propios del cargo?, es decir, correspondían al dominio a evaluar. Con esta eliminación de preguntas (o ítems) la conclusión lógica es decir que: se perjudica a aquellos que respondieron correctamente y es posible que se beneficie a aquellos que fallaron en la respuesta, aumentando su puntuación para estos últimos y disminuyéndola para los primeros.

De antemano valga ilustrar al señor Juez con el debido respeto, que la dinámica de la actuación accionada, es en sede de reclamación sobre las pruebas, se permite una vez publicados los resultados en la plataforma SIMO acceder a los resultados y dentro del término concedido para ello, efectuar las reclamaciones, así: una inicial dentro de los cinco días siguientes a la publicación de resultados y dentro de esta se contaba con la posibilidad adicional de solicitar la verificación o el acceso a las pruebas, para lo cual se efectuó una convocatoria a estos reclamantes quienes fuimos citados a un establecimiento educativo para en tres horas y con rigurosos limitantes revisar los cuestionarios y tomar notas en clave dada la prohibición de transcripción.

Concluida esta actividad, dentro de los dos días hábiles subsiguientes se debía complementar la reclamación inicial y nuevamente colgarla en la plataforma, conforme a las funcionalidades previstas en la página SIMO, entonces, de acuerdo a las pretensiones de cada aspirante se debía insertar una reclamación por cada tipo de prueba, y se tenía la posibilidad de anexar un documento ante la limitación de caracteres.

Por lo anterior, los administradores del servidor o página donde cada aspirante había insertado el complemento de las reclamaciones no tienen eximente alguno para no despachar de manera íntegra las objeciones de un aspirante.

La Unión temporal Mérito y Oportunidad al resolver la reclamación en forma definitiva omitió pronunciarse sobre el complemento de la reclamación en los aspectos puntuales debidamente sustentados y específicos, los cuales se relacionaron en cada una de las reclamaciones, pues me tomé el trabajo de insertar un documento en PDF acción permitida por la página SIMO para colgarlo, no obstante podrá observar el señor Juez, que en extenso y recurriendo a una discursiva genérica, elusiva, técnico-normativa sustentada en una norma que le permite pronunciarse a través de modelos, el encargado de resolver de fondo, no lo hizo, rehusó dar respuesta en forma puntual a cada objeción, como podrá verificar el señor Juez. Valga precisar que esta clase de facultades por norma para pronunciarse en modelos, no le da patente de curso para copiar y pegar en múltiples reclamaciones tal vez con el ánimo de economizar recursos, pero que definitivamente conllevan a la consumación de errores y omisiones como la que advierto a través de esta acción.

Con solo mirar la segunda página de la respuesta definitiva RECPE-DIAN-5186 que es idéntica para las tres reclamaciones, pues recordemos que se hizo una por cada tipo de prueba, quien resuelve extrajo un fragmento de la reclamación inicial con lo cual se desprende que el evaluador o sustanciador a quien le correspondió surtir la respuesta omitió hacerlo de fondo, esto es atendiendo todos y cada uno de los aspectos objetados, de ser así, presumo, habría extraído un aparte de la reclamación complementaria, aunque esto no es lo primordial, sí puedo asumir con firmeza que no estudió la reclamación complementaria, puede observarse en la respuesta que extendieron en el caso concreto que dedican espacio a explicar lo relacionado con los sistemas de evaluación, y entre otros sobre los dominios o ejes temáticos a evaluar, pero se echa de menos, como lo pude advertir en reclamaciones resueltas por otro sustanciador, argumentar con el debido detenimiento sobre el por qué se mantuvieron en el cuestionario definitivo preguntas de

un proceso diferente al mío, y por qué se realizaron preguntas que corresponden a otro tipo de proceso que no era el mío, por qué tras advertir la falta de correlación con los contenidos, no se me explicó o argumentó en detalle dichas inconformidades.

En suma, todo lo descrito constituye violación al debido proceso en actuaciones administrativas, materializado en que el derecho de contradicción y defensa se me ha menoscabado, pues se omitió dar contestación al complemento de mi reclamación, con ello, se me privó de conocer de fondo una respuesta que convalidara o no los argumentos de la reclamación vista desde sus dos fases, la inicial y complementaria, esta última que surgió de la posibilidad de la revisión de las pruebas y de advertir algunos errores en la estructuración de la prueba.

En consecuencia, esta omisión contraviene estructuralmente el derecho fundamental del debido proceso por la nula, escasa e indebida motivación de la respuesta a mi reclamación, cuando es una obligación de los operadores dar respuesta de fondo en un acto debidamente motivado, como no fue así, no se me permitió conocer la posibilidad de aumentar mi resultado final y continuar en la siguiente fase de la convocatoria 1461 de 2020, con lo cual se me causó un **perjuicio irremediable** en razón a que por la omisión revelada no podré seguir concursando y potencialmente contar con la posibilidad del desempeño de cargos públicos que dimana de la posibilidad de obtener una plaza en la planta de la UAE DIAN a través de este concurso de méritos.

Considero de manera respetuosa no necesario, redundar en extensos tratados o jurisprudencia, cuando está decantado por las Altas Cortes de este país, la procedencia de la acción de tutela en los concursos públicos, pues de antemano se sabe que, si bien existen otras alternativas a través de la vía ordinaria, mientras se definen estos demorados procesos, ya se habrán adquirido derechos por otros aspirantes en la mencionada convocatoria y mi posibilidad sería remota. No obstante, dejo solo una referencia de este tenor para rubricar lo antedicho.

(...) “*CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA - Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO*

Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC)

Actor: A.D.T. - Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional de la acción de tutela cuando aún no exista lista de elegibles / VULNERACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Ausencia de respuesta de fondo, clara y precisa a la reclamación del actor respecto de las preguntas de la prueba escrita

Esta Sala ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista... Considera la Sala que le asiste razón al peticionario, toda vez que la respuesta otorgada por la universidad no fue de fondo y no se refirió de manera completa a todos los asuntos planteados. Así, en la reclamación elevada por el accionante, se hizo una argumentación individualizada frente a cada pregunta, indicando los motivos por los cuales debía ser eliminada. Conforme a lo anterior, la institución educativa debió dar respuesta puntual a cada uno de los cargos expuestos por el actor, sin embargo, como se evidencia del texto

transcrito, contestó de manera general y elusiva, haciendo un recuento del proceso de diseño de las pruebas. Así las cosas, la accionada debe darle una respuesta de fondo, clara y precisa al tutelante, notificada en debida forma de conformidad con los lineamientos expuestos en el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.

NOTA DE RELATORIA: sobre la procedencia de la acción de tutela frente a los actos que regulan o ejecutan un concurso de méritos, ver las sentencias [T-315 de 1998](#) y [T-654 de 2011](#) de la Corte Constitucional.” (...)

Ahora, en virtud de la no concordancia de los ejes temáticos, se demuestra la vulneración a la confianza legítima que le corresponde a los aspirantes pues como en este caso las pruebas aplicadas no tienen correspondencia con las funciones o los roles de la descripción del empleo, se me sorprendió con un temario disímil y ello vulnera el principio de legalidad, immaculado en esta clase de actuaciones.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS/ FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, Señor Juez, acudo ante usted para que se tutelen los derechos fundamentales del suscrito de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA TALES COMO LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, MORALIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, ENTRE OTROS

Como quiera que la siguiente fase en la que podría seguir concursando se activa el día 28 de septiembre de 2021, esto es el curso, solicito de maneras respetuosas al señor Juez, estas:

PETICIONES

- 1.- Se ordene a los accionados dar respuesta de fondo a la reclamación que se realizó en dos tiempos, reclamación inicial con respuesta general y elusiva y el complemento a la reclamación después de examinadas por el suscrito las pruebas, la cual no se atendió.
- 2.- Aceptar las solicitudes omitidas al dar respuesta a la complementación de la reclamación radicada en agosto 24 de 2021, consistentes en el otorgamiento de validez de las preguntas eliminadas que acerté y en las cuales invertí un tiempo valioso que me impidieron contestar otras.
- 3.- Concedidas las peticiones contempladas en los literales a) y b) anteriores, se ordene a las accionadas realizar el ajuste del puntaje en las pruebas comportamentales.
- 4.- Por la no correlación de los contenidos evaluados con las funciones relacionadas en la descripción del empleo FT-GH-1824 Gestor II, Código 302, Grado 02, ordenar a los accionados REPETIR LA PRUEBA AL SUSCRITO.
- 5.- MEDIDA PROVISIONAL. Con motivo del perjuicio irremediable aquí sustentado SUSPENDER la continuidad de la fase subsiguiente de la convocatoria 1461 de 2020 a iniciarse el 28 de septiembre de 2021, la realización del curso para los cargos de profesionales misionales

6.- Comunicar la presente acción a través de la página de la CNSC y permitir la vinculación a los aspirantes que se encuentren en condiciones similares a las descritas en la presente acción.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1.- Anexos reclamaciones y respuesta definitiva
- 2.- Incorporar las actas que permitan conocer las razones técnicas por las cuales fueron eliminadas 51 preguntas del cuestionario aplicado en las pruebas de la presente convocatoria.
- 3.- Solicitar a la CNSC para efectos de ilustración y para resolver esta acción el manual técnico de pruebas.
- 4.- Solicitar al señor Juez decrete prueba testimonial o similar de un experto en sicometría ajenos a las instituciones accionadas, con el fin de rinda su apreciación por la no correlación del cuestionario con las funciones o descripción del empleo con el cargo al cual aspiro, si las preguntas eliminadas efectivamente lo merecían, y qué impacto o incidencia tuvieron estas en los resultados finales y las demás que el señor Juez considere conducentes, pertinentes y útiles.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he interpuesto acción de tutela.

NOTIFICACIONES

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y atencionalciudadano@cncs.gov.co, los cuales se extraen de la página web de la entidad.

LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD 2020 en los correos electrónicos s electrónicos jsarmiento22@areandina.edu.co y asoriano@areandina.edu.co los cuales se extraen del contrato celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

